



Coinco, 02 SEP 2021

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; lo señalado en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo prescrito en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo prescrito en el Decreto Supremo N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo prescrito en el artículo 5º, letra d), de la Ley de Municipalidades en que ésta, para poder cumplir con sus funciones tendrá, entre otras funciones esenciales la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo el decreto alcaldicio una resolución sobre temas particulares;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
6. Que, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 19.880, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5º del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos;
7. Que, el artículo 118, inciso séptimo, de la Constitución Política de la República indica expresamente que las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;
8. Que, el artículo 3º, letra c), de la Ley de Municipalidades, señala que será función privativa de éstas la promoción del desarrollo comunitario;
9. Que, de acuerdo a lo consignado por el artículo 4º, letra l), de la Ley de Municipalidades, esta institución podrá desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local;



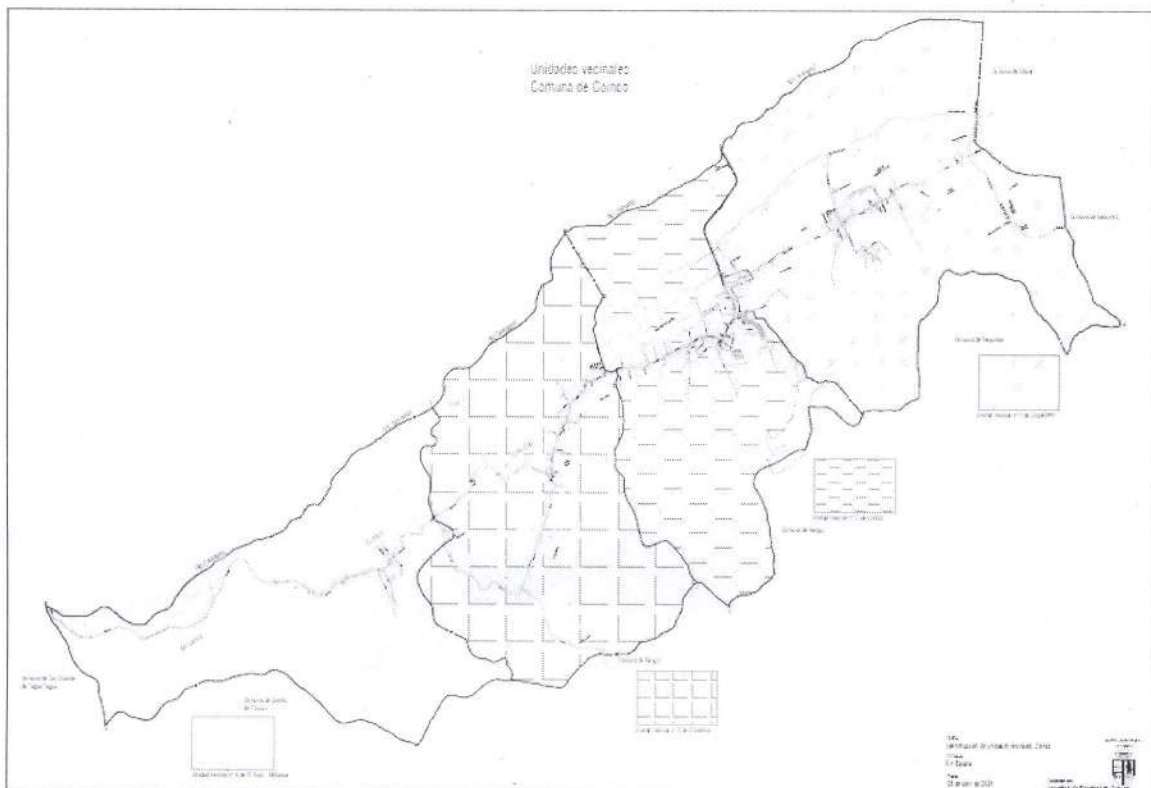
Alcaldía

10. Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 5°, letra j), de la Ley de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán como función esencia establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;
11. Que, de acuerdo a lo indicado por el inciso primero del artículo 38 de la Ley de Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, "Las unidades vecinales respectivas serán determinadas por el alcalde, de propia iniciativa o a petición de las juntas de vecinos o de los vecinos interesados, con el acuerdo del concejo y oyendo al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, efecto para el cual tendrá en cuenta la continuidad física, la similitud de intereses y otros factores que constituyan el fundamento natural de agrupación de los vecinos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establece el inciso cuarto, al determinar las unidades vecinales, el alcalde procurará que el número de ellas permita la más amplia participación de los vecinos, con el fin de facilitar una fluida relación entre las organizaciones comunitarias y el municipio.";
12. Que, hasta el día de hoy no existió acto administrativo que formalizara las unidades vecinales de la comuna de Coinco, lo que lleva al señor Alcalde de la comuna, de propia iniciativa, a subsanar la omisión;
13. Que, de acuerdo al comunicado N° 02/21, de fecha 01 de septiembre de 2021, del Secretario del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Coinco, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2021, se presentó la propuesta del Municipio en orden a establecer las unidades vecinales de la comuna y se escucharon las opiniones de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Coinco, aprobándose en definitiva, la proposición;
14. Que, de acuerdo al comunicado N° 68/21, de fecha 02 de septiembre de 2021, del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coinco, se indica que en la sesión N° 1154, de fecha 02/09/2021, se aprobó unánimemente por parte del Concejo Municipal de Coinco la propuesta de unidades vecinales para la comuna y sus ubicaciones geográficas;
15. Que, por tanto, en uso de mis facultades, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO EXENTO:

N° 1333

1. **APRUEBENSE** las siguientes unidades vecinales para la comuna de Coinco:





2. ESTABLEZCANSE las siguientes ubicaciones geográficas de las unidades vecinales de la comuna de Coinco:
- Unidad Vecinal N° 1: COPEQUÉN.**

Norte: Río Cachapoal, tramo C-D  
Sur: Comuna de Requínoa, tramo A-L.  
Este: Comuna de Requínoa, tramo A-B y Comuna de Olivar, tramo B-C.  
Oeste: Unidad Vecinal N°, en los siguientes tramos: eje calzada Ruta H-38, tramo N-D; línea recta imaginaria entre Ruta H-38, tramo M-N; línea recta imaginaria entre Callejón Vecinal y cerros, tramo L-M.
  - Unidad Vecinal N° 2: COINCO.**

Norte: Río Cachapoal, tramo D-E.  
Sur: Comuna de Rengo, tramo L-K.  
Este: Unidad Vecinal N° 3, Chillehue, en los siguientes tramos: eje calzada Ruta H-38, tramo N-D; línea recta imaginaria entre eje Ruta H-38, tramo M-N; línea recta imaginaria entre Callejón Vecinal y cerros, tramos L-M.  
Oeste: Unidad Vecinal N° 3, Chillehue, en los siguientes tramos: eje calzada Camino Maruza, tramos Q-E; eje calzada Ruta H-38, tramos Q-P; puente Las Hualtatas y Estero Coinco, tramos O-P; Estero Coinco y línea recta imaginaria entre cerros, tramos J-O; línea recta imaginaria tramos J-K.
  - Unidad Vecinal N° 3: CHILLEHUE.**

Norte: Río Cachapoal, tramo E-F.  
Sur: Comuna de Quinta de Tilcoco, tramo J-I.  
Este: Unidad Vecinal N° 2, Coinco, en los siguientes tramos: eje calzada Camino Maruza, tramo Q-E; eje calzada Ruta H-38, tramo Q-P; puente Las Hualtatas y Estero Coinco, tramo O-P; Estero Coinco y línea recta imaginaria entre cerros, tramo J-O; línea recta imaginaria entre cerros, tramos J-K.  
Oeste: Unidad Vecinal N° 4, El Rulo-Millahue, en los siguientes tramos: eje calzada Camino Monte Chico - Puente Cochango, tramos S-F; Puente Cochango – Estero Cochango, tramos R-S; Estero Cochango, línea recta imaginaria a cerros, tramos I-R.
  - Unidad Vecinal N° 4: EL RULO – MILLAHUE.**

Norte: Río Cachapoal, tramo F-G.  
Sur: Comuna de Quinta de Tilcoco, tramo I-H.  
Este: Unidad Vecinal N° 3, Chillehue, eje calzada Camino Monte Chico – Puente Cochango, tramo S-F; Puente Cochango – Estero Cochango, tramo R-S; Estero Cochango, línea recta imaginaria a cerros, tramos I-R.  
Oeste: Comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, tramo G-H.
3. ORDÉNESE la publicación del presente decreto alcaldicio en algún diario de mayor circulación regional y en avisos que se fijarán en cada sede comunal y otros lugares públicos, así como también en el sitio electrónico institucional de la Ilustre Municipalidad de Coinco.

Anótese, Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JUAN ABARCA PADILLA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



*JAD/jad*

**Distribución:**

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Obras Municipales

Secretaría Comunal de Planificación

Dirección de Administración y Finanzas